



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 78/12

Buenos Aires, 08 FEB 2012

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>08, 02, 12</u>
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA

VISTO Y CONSIDERADNO:

I.-

Se iniciaron las presentes actuaciones a resultas de la cuestión suscitada entre los Dres. Lía Hortensia Rivera de Del Prado y Hernán Figueroa en virtud de la asistencia telefónica que requieren quienes se encuentran privados de libertad en los distintos centros de detención ubicados en la jurisdicción en la que ambos prestan funciones, con prescindencia del representante del Ministerio Público de la Defensa que ejerza la asistencia técnica respectiva en los procesos en particular.

En tal sentido, y ante dos casos concretos -Ibarra y Trapanessi- en los que la Dra. Rivera de Del Prado, encontrándose de turno, se habría negado a atender consultas telefónicamente efectuadas por los nombrados, el Dr. Hernán Figueroa reclama que la Sra. Defensora tramite su negativa a evacuar tales requerimientos telefónicos conforme el régimen de excusación contenido en la Resolución DGN N° 35/99, en tanto que la Sra. Magistrada afirma que la atención por esa vía no constituye uno de los supuestos alcanzados por la normativa invocada.

II.-

Planteada así la cuestión ha de indicarse, como primera aproximación, que la cooperación para mantener una fluida comunicación entre los imputados y los integrantes del Ministerio Público de la Defensa forma parte del deber esencial de todo Magistrado de desempeñar su labor de manera eficaz, permanente y continua -art. 114 del "Régimen Jurídico

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA

para los Magistrados Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" (Resolución DGN N° 1628/10, Anexo I)-, y, en esa dirección, parece indudable que el intercambio telefónico es uno de los canales de mayor uso.

Por lo demás, también es cierto que con frecuencia tales consultas constituyen el antecedente de articulaciones posteriores de los Sres. Defensores que pueden versar tanto sobre el trámite del proceso -cuya canalización seguramente se reencauzará a través de los representantes de la Defensa Pública que actúen en cada causa en particular- como sobre las condiciones de detención de los justiciables, supuesto éste que exigirá la intervención del defensor que actúa en la jurisdicción respectiva al centro de detención de que se trate.

Por ello, resulta aconsejable que los Sres. Defensores documenten debidamente toda contingencia reclamada por aquella vía, y luego la canalicen según corresponda, no sólo para seguir las pautas reglamentarias vigentes, sino, además, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones propias de su ministerio.

En el caso concreto, si el requerimiento telefónico del justiciable debiera derivar en una actuación de la Sra. Defensora en su favor y considerase que no podrá hacerlo de modo eficaz por hallarse alcanzada por alguna de las causales de excusación, el planteo debiera formalizarse -tal como reiteradamente se ha hecho saber- conforme el trámite de excusación reglamentado a través de la Resolución DGN N° 35/99.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

HACER SABER a los Dres. Lía Hortensia Rivera de Del Prado y Hernán Figueroa, a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales N° 1 y 2 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora, respectivamente, que deberán documentar los requerimientos telefónicos recibidos de parte de quienes se encuentran alojados en centros de detención



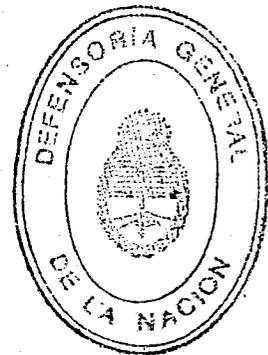
Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ubicados en dicha jurisdicción, para luego canalizarlos conforme corresponda.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA



USO OFICIAL